



Rugeles Gracia  
Abogados

Señor

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA DC

E. S. D.

PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: CARMEN MIREYA GARCIA CASTRO y OTROS

DEMANDADO: JAIME DARIO GARCIA Y OTROS

RADICADO: 2019-721

Asunto: RECURSO

1

En mi condición de apoderado sustituto del demandante acudo a su despacho para presentar recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se decide negar la entrega del título de deposito judicial, en los siguientes términos:

El despacho funda su negativa en el hecho de que no se está facultado para “cobrar los títulos” acerto éste que resulta caprichoso en la medida en que la norma contenida en el artículo 77 del Código General del Proceso solo señala que el apoderado debe estar expresamente autorizado para recibir. No se hace mención alguna al hecho de que deberá existir una facultad expresa para “cobrar títulos” como lo señala su despacho.

Es así que de manera natural la facultad de recibir comporta la de adelantar la gestión de cobro ante la entidad bancaria, pues no se explicaría el que el legislador haya condicionado el que opere la facultad de recibir solo si se acompaña de la mención expresa de cobrar títulos.

El hecho de recibir como facultad expresa en el poder adosado al proceso no es recibir la orden de pago para que la parte la tramite. El artículo 1640 del Código Civil aplicable al caso es del siguiente tenor: “*El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí solo para recibir el pago de la deuda*”. De suerte tal que existiendo, como evidentemente existe la facultad expresa para recibir no se puede matizar esa facultad con otra exigencia que riñe con el principio de buena fe y honorabilidad del apoderado cuyo poderdante se encuentra convencido de que la facultad expresa para recibir resulta suficiente frente a la ley para los efectos que nos ocupan.

En consecuencia solicito revocar el proveído materia del presente recurso y ordene la entrega de los dineros al apoderado debidamente facultado para recibir.

Respetuosamente,

**CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA**

C.C 79.159.378 de Bogotá

T.P 62.624 del C.S de la J.

Carrera 15 No. 78 – 02 Of. 502  
Bogotá D.C. – Colombia  
Tel.: (57 1) 531 2579 – 759 8972  
Fax: (57 1) 621 6496  
Móvil: (57) 310 858 2813

Email: [presidente@rgabogados.com.co](mailto:presidente@rgabogados.com.co)  
[www.rgabogados.com.co](http://www.rgabogados.com.co)